

Recurso de Revisión: 85/2017

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de marzo de 2017.

Se da cuenta a la Comisionada Ponente, con el informe que remite el Titular de la Unidad de Transparencia del **PODER EJECUTIVO**, con fecha 21 de marzo del año en curso, recibido en oficialía de partes de esté Instituto.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 142, 145, 147 fracción, II, VI y VIII, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Agréguese a los autos escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - Toda vez que como se desprende del escrito y anexo que remite el Titular de la Unidad de Transparencia del **PODER EJECUTIVO**, en el que refiere:

*“Esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo se **encuentra imposibilitada** para contestar el recurso objeto del presente, toda vez que la solicitud de acceso a la información bajo número de folio **00027317** no fue presentada ante esta Unidad, quien la recibe y conoce es otra Unidad de Transparencia, siendo en este caso la del propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, lo anterior se conoce en virtud de que la respuesta se encuentra pública y fue consultada a través del Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) en el apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex”.(AnexoIII)*

Así mismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, emitió respuesta en el Sistema de Acceso a la Información INFOMEX-HGO, en la que manifestó que la información solicitada le corresponde a otro Sujeto Obligado.

Ante tales circunstancias, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con lo que establece el artículo 151 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Hidalgo, por lo que nos encontramos ante una causa de Improcedencia y como consecuencia se **SOBRESEE**, el recurso de cuenta.

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.